

**D.J. (1074)**

**SANTIAGO, 26 DICIEMBRE 2022**

## **RESOLUCIÓN N° 05218 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021; en el artículo 11 letras b), c) d) y g), y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994; en el DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.094; en la Ley N° 21.091; en la Resolución Exenta N° 2866 de 1994; la Resolución Exenta N° 1274 de 1995; la Resolución Exenta N° 233 de 1997; la Resolución Exenta N° 4737 de 25 de noviembre de 2022; y en virtud de lo solicitado por la Jefa del Departamento de Aranceles de la Universidad, con fecha 28 de noviembre de 2022;

### **CONSIDERANDO:**

**1.-** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

**2.-** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

**3.-** Que la Ley N° 21.094 Sobre Universidades del Estado dispone en su artículo 2 inciso 4° que la autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, dispone la misma norma, el ejercicio de esta autonomía no las exime de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.

**4.-** Que de conformidad a lo anterior, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18 de la Ley N° 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes (artículo 3 Ley N° 18.575).

**5.-** Que el legislador ha definido su objetivo en la Ley N° 19.239, al disponer en su artículo 2 que su objeto fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para la consecución de lo anterior, la ha determinado como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**6.-** Que, la Resolución Exenta N° 2866 del año 1994, modificada por Resolución Exenta N° 1274 de 1995, establece las normas sobre pago de aranceles en abandonos

voluntarios, renunciaciones, congelaciones, transferencias, traslados y reincorporaciones. De esta manera, cuando el acto administrativo se refiere a las "Renunciaciones y Congelaciones" se establece lo siguiente:

*"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.*

*Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.*

*Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."*

**7.-** Que, en este sentido, la Jefa del Departamento de Aranceles expuso que, para el año académico 2023 se estableció la posibilidad de pagar en hasta 10 cuotas el derecho básico de matrícula. Así, explicó que, al sólo ser un requisito para las interrupciones de estudio tener pagada la cuota de arancel de la carrera hasta el mes en que sea presentada la interrupción, sin pronunciarse sobre la exigencia del pago total de la matrícula esto provocaría mermas económicas no deseada por la Institución. Por lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 4737 de 25 de noviembre de 2022 se modificó el acápite sobre "Renunciaciones y Congelaciones" de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 2866 del año 1994 modificada por Resolución Exenta N° 1274 de 1995, de acuerdo con el siguiente detalle:

*"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la totalidad del valor anual del derecho básico de matrícula y la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.*

*Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.*

*Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."*

**8.-** Que, así las cosas, por un error involuntario, se reemplazó el vocablo "cancelación" en vez de "congelación". De esta manera, para evitar futuras confusiones, es procedente modificar dicho acto administrativo, por tanto;

## **RESUELVO:**

**I. MODIFÍQUESE**, el punto I. de la Resolución Exenta N° 4737 de 25 de noviembre de 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

### **Donde dice:**

*"Sólo se dará curso a la renuncia o cancelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la totalidad del valor anual del derecho básico de matrícula y la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.*

*Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.*

Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."

**Debe decir:**

"Sólo se dará curso a la renuncia o congelación solicitada por los alumnos que tengan pagada la totalidad del valor anual del derecho básico de matrícula y la cuota del arancel de su Carrera correspondiente al mes en que ésta sea presentada.

Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente, los alumnos nuevos que, durante el periodo que abarca el Proceso Nacional de Selección y Admisión de Alumnos a la Universidades Chilenas, renuncien a la Carrera en que se hayan matriculado.

Tanto en las renunciaciones como en las congelaciones, los alumnos deberán respetar los plazos que para cada situación establezca la Universidad. Si así no fuere, al presentar la renuncia o solicitar la congelación, deberán pagar el semestre o año completo."

- II.** La Resolución Exenta individualizada, junto a los documentos que la acompañan, forman parte integrante de la misma.
- III.** Rija en todo lo demás la Resolución Exenta N° 2866 del año 1994 y sus modificaciones.

**Regístrese y Comuníquese**

Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2022.12.26 17:20:36 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.12.26 17:01:49 -03'00'



**DISTRIBUCIÓN:**

- RECTORÍA**
- DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
  - Departamento de Desarrollo Estratégico
  - Departamento de Autoevaluación y Análisis
  - Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- GABINETE DE RECTORÍA
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- VICERRECTORÍA ACADÉMICA**
- DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
  - Subdirección de Docencia
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL
  - Servicio de Bienestar Estudiantil
  - Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
  - Servicio de Salud Estudiantil - SESAES
  - Programa Propedéutico
- DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE PREGRADO Y POSTGRADO
- DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y APRENDIZAJE CONTINUO
- DIRECCIÓN DESARROLLO ACADEMICO
- FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA
- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
- FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
- FACULTAD DE INGENIERÍA
- VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**
- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
- DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSTGRADO
- VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN**
- VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Aranceles
- Departamento de Administración de Fondos
- Departamento de Cobranza
- Unidad de Estudios
- UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

DIRECTOR DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados
- Unidad de Archivo Institucional
- Oficina General de Partes

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad
- Departamento de Auditoría Interna

**PCT**

PCT/GMN

